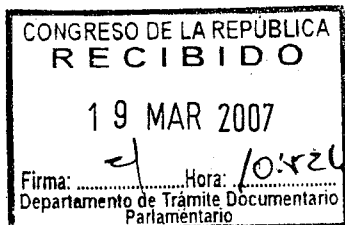




Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

COMISION DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007



Señor Presidente:

Ha ingresado, el 23 de octubre de 2006, para su estudio y dictamen, el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria y suscrito por los señores congresistas: Bruce Montes de Oca Carlos Ricardo, Lescano Ancieta Yonhy, Sasieta Morales Antonina Rosario, Waisman Rjavinsthi David, Peña Angulo Mario Fernando, Andrade Carmona Alberto Manuel; el cual propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible de actividades turísticas del patrimonio cultural como recurso turístico".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha acordado por mayoría en su Sesión Ordinaria N° 18 del 12 de marzo de 2007, proponer al Pleno la aprobación del texto legal según consta en la parte final del presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley materia del presente dictamen, ha sido derivado también a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deportes, siendo dicha comisión la principal, encontrándose en proceso de estudio.

El informe técnico de admisibilidad elaborado por la Secretaría Técnica, señala que la iniciativa cumple con los requisitos formales para su presentación establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento.

La Comisión aprobó que el proyecto pase para estudio y elaboración del Dictamen respectivo por parte de la Asesoría de la Comisión.

Cabe señalar que se trata de una ley de carácter ordinario, incurso en el inciso a) del Artículo 72° del Reglamento del Congreso.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El objeto de la iniciativa es establecer un marco que promueva actividades turísticas de desarrollo sostenible en los ámbitos o zonas de influencia de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio cultural de la Nación. Para lo cual se propone la promoción y recepción de proyectos de inversión del sector privado en actividades turísticas (restaurantes turísticos con categoría mínima de 4 tenedores) en las zonas de amortiguamiento de bienes inmuebles del patrimonio cultural.

En este sentido, propone se constituya un Comité de Evaluación encargado de la conducción y evaluación de las propuestas presentadas y de determinar al mejor proyecto de inversión. Calificando con preponderancia la retribución económica ofrecida y como factor secundario la experiencia del particular en el servicio turístico a desarrollarse.

Además, determina que el otorgamiento del derecho de concesión para el desarrollo de las actividades turísticas es de competencia del MINCETUR, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura -INC-.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- Resolución Suprema N° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
- Resolución Ministerial N° 101-2000-ITINCI-DM, Constituyen Comité Técnico de Coordinación del Uso Turístico del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

- Resolución Defensorial N° 011-2005-DP, Informe Defensorial N° 92, relativo a la protección del patrimonio arqueológico y del medio ambiente.

IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Los principales fundamentos contenidos en la iniciativa legislativa son:

- El patrimonio arqueológico-histórico-cultural milenario, es uno de los principales atractivos turísticos que tiene el Perú, existiendo vestigios muy bien conservados de la cultura prehispánica por medio de sus construcciones, cerámica, orfebrería, momias, textiles, etc.
- El sector público realiza serios esfuerzos en desarrollar investigaciones acerca de nuestro rico patrimonio cultural, los cuales bien podrían ser aprovechados de forma sostenible por particulares no solo con fines científicos sino con fines económicos y de promoción de nuestro patrimonio, cocina. Ofreciéndose de este modo un servicio más completo a los turistas que realizan turismo arqueológico, teniendo presente que dicha actividad debe ser llamada a contribuir con el desarrollo de investigaciones y puesta en valor del patrimonio cultural.
- El turismo como actividad económica es una fuente de divisas e intensiva generadora de mano de obra. Dicha actividad, en el campo del turismo arqueológico, debería tener también un impacto colateral positivo, traducándose en la conservación, puesta en valor e investigación de los sitios, del medio ambiente y en las comunidades locales involucradas.
- Es importante considerar que el Perú cuenta no sólo con un activo patrimonio cultural de incalculable valor histórico sino también económico, que debe ser llamado a investigarlo, conservarlo y sobre todo difundirlo a las generaciones futuras.

V. OPINIONES

✓ Cámara Nacional de Turismo (CANATUR),

Mediante Carta de fecha 22 de noviembre de 2006, la **Cámara Nacional de Turismo (CANATUR)**, señala que es conveniente y oportuno establecer un ordenamiento que permita promover las actividades turísticas dentro del desarrollo sostenible de los bienes inmuebles que conforman nuestro rico y amplio recurso patrimonial, que nuestro país ofrece como parte de sus atractivos turísticos.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

Asimismo, indican que se permitirá que la empresa privada pueda colaborar en su mejor presentación con su puesta en valor y con un servicio complementario como es el del restaurante y ventas de artesanías, estableciéndose un mecanismo para que puedan ser concesionados.

Concluyen señalando que brindan una opinión favorable al proyecto de ley.

✓ Instituto Nacional de Cultura -INC

A través del Oficio N° 1302-2006-INC/DN, (12 de diciembre de 2006), el **Instituto Nacional de Cultura -INC**, precisa que el marco normativo, dentro del cual se sustentan las Concesiones de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, esta contenido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, su Reglamento D.S N° 011-2006-ED, así como el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, dado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, en tal sentido la regulación de las mismas debe ir en consonancia con dicho marco legal y técnico.

Respecto al artículo 1° de la formula legal, precisan que de acuerdo al ordenamiento vigente el INC tiene la competencia exclusiva, como ente rector del Patrimonio Cultural de la Nación, para autorizar en forma previa, las concesiones vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo tanto, señalan que el INC mal puede coordinar la competencia, cuando la ley ya le ha concedido la competencia exclusivamente. Al ser el patrimonio cultural de naturaleza muy sensible, frágil y no renovable.

Estiman, que la concesión debe referirse únicamente a espacios circundantes al bien patrimonial protegido o a los servicios vinculados al mismo, mas no a los bienes que constituyen el bien patrimonial cultural de la Nación. Manifiestan que el término "Zonas de Amortiguación", no se ajusta en estricto al concepto reconocido de bienes del Patrimonio Cultural Inmueble, ya que se entiende a esta zona como el área de protección del monumento arqueológico, tanto física, como de la visual paisajística del mismo, la cual es intangible.

Con relación a la presentación del proyecto precisan que lo formal es que el ente estatal, determine el proyecto a ejecutarse y convoque, indicando las bases y demás condiciones; sin embargo, en la iniciativa, el privado, por lo menos en la primera fase, propone el proyecto, actuando el ente estatal como mesa de partes. Por lo que estiman que la administración pública no tendría potestad discrecional alguna, ya que no podría rechazar el proyecto si resultara antitécnico.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

Asimismo, indican que las autorizaciones de ejecución de obras y de funcionamiento, así como las licencias comerciales, tienen sus propios mecanismos y procedimientos establecidos por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Finalmente, consideran necesario se adecue la iniciativa a los aportes formulados, pues siendo viable la concesión, esta es factible si se siguen las recomendaciones mencionadas.

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio N° 677-2006-MINCETUR/DM (12 de diciembre de 2006), adjunta el Informe N° 59-2006-MINCETUR/VMT/DNDT.

Dicho documento señala que es importante y necesario promover la participación del sector público y privado en el desarrollo, puesta en valor y autosostenimiento del patrimonio cultural y natural. Al ser el Perú un país que cuenta con innumerables recursos y atractivos turísticos.

Estiman que para que exista una actividad turística generadora de desarrollo económico, cultural y social, sin menoscabar lo atractivo del recurso turístico, toda acción de promoción debe ser programada con la participación de los sectores involucrados y especialmente con la participación de la población colindante.

Recomiendan que tanto el INC como el INRENA, como administradores del patrimonio cultural y del patrimonio natural, respectivamente, identifiquen los recursos y atractivos susceptibles de concesión. Determinando también los contenidos mínimos de los proyectos de inversión a desarrollarse, las necesidades de infraestructura, las actividades a ser desarrolladas y los plazos y etapas de la inversión. Opinan que en el proceso de convocatoria de la concesión debería de participar PROINVERSION, en tanto organismo especializado en la promoción de la inversión privada.

Estiman no conveniente limitar la actividad turística a desarrollarse a servicios de restaurantes de 4 tenedores. Pues implementar y mantener un establecimiento de estas características demanda un alto grado de inversión, no necesariamente rentable si se considera que no todos los bienes inmuebles del patrimonio cultural atraen turistas con alto poder adquisitivo. Acotan la conveniencia de establecer la



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

renovación de la concesión, previo proceso de evaluación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario.

Concluyen considerando viable el proyecto de ley en la medida que se recojan los comentarios realizados.

✓ Taller - Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES

El **Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES**, con fecha 6 de noviembre de 2006 se realizó el Taller sobre la promoción del desarrollo sostenible del patrimonio cultural como recurso turístico, participando como expositores: el Dr., Luis Lumbreras Salcedo, el Dr. Luis Lumbreras Flores, el Arq. Jorge Burga Bartra y la Dra. María Elena Córdova.

Señalaron que las concesiones deben referirse únicamente a los espacios circundantes al bien patrimonial protegido o a los servicios vinculados al mismo, creando obligaciones con relación al monumento donde operen, generando responsabilidad social. Asimismo, mencionaron que una gestión adecuada y eficiente del patrimonio cultural contribuirá al progreso y desarrollo.

Finalmente concluyeron, que al sector privado le corresponde la formulación de la oferta turística, el desarrollo, la puesta en marcha de proyectos, la inversión, el riesgo financiero y la operación turística.

✓ Reuniones de Asesores

En la Agenda de la Sesión Décimo Sexta de la Comisión se incluyó el pre - dictamen del Proyecto de Ley, acordándose en dicha sesión que la Asesoría de la Comisión convoque a una reunión de Asesores para recoger las sugerencias y comentarios al Proyecto. Esta se llevo a cabo y contó con la participación de los Asesores de los Señores y Señoras Congresistas, Gabriela Pérez del Solar, Karina Beteta Rubín, Marisol Espinoza, Humberto Falla La Madrid, Isaac Mekler y Carlos Bruce.

En esta reunión se plantearon a la Asesoría diversas sugerencias que han sido recogidas en el Texto Sustitutorio del presente Dictamen, en sus artículos primero, segundo y noveno.

Con fecha 7 de marzo de 2007 se realizó una segunda reunión de asesores de los despachos de los señores congresistas miembros de la Comisión. Estando presentes los asesores de los señores congresistas: Lourdes Mendoza del Solar,



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

Cecilia Chacón de Vettori, Karina Beteta Rubin, Nancy Obregón Peralta, Gabriela Pérez del Solar y Wilder Ruíz Silva.

En esta oportunidad se presentaron opiniones y aportes al texto sustitutorio presentado en el pre dictamen sugerido por la asesoría de la Comisión, los mismos que han sido recogidos en la nueva fórmula legal incorporada en el presente dictamen.

✓ PROINVERSION

A través del Oficio N° 80/2007/DE-DCAS/PROINVERSION, con fecha 5 de marzo de 2007, la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada**, remite el Informe N° 095-2007-OAJ-ASRP. Señalando que ya existe un marco regulatorio aplicable a la promoción de la inversión privada, por lo que estiman innecesaria la generación de otro para asuntos tan específicos como es el caso de la explotación de servicios de restaurantes y la venta de artesanías y recuerdos.

Asimismo, indican que PROINVERSION es la entidad encargada por el Estado para llevar adelante los procesos de promoción de la inversión privada que los sectores le encomienden, teniendo a su cargo, en la actualidad el desarrollo de algunos proyectos turísticos que se coordinan con el MINCETUR.

Finalmente, consideran que el procedimiento previsto en la iniciativa legislativa bajo análisis, para los efectos de la presentación de proyectos al INC por iniciativa del sector privado, es muy similar al regulado en la Ley de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento, normativa que resulta de aplicación incluso para promover la prestación de los servicios referidos en el mencionado proyecto.

Posteriormente, mediante Oficio N° 85/2007/DE-DCAS/PROINVERSION, de fecha 7 de marzo de 2007, precisan que la iniciativa esta referida a procesos de concesión no comprendidos en el ámbito de competencia de PROINVERSION, como se colige del Informe precitado.

✓ Mediante Oficio N° 023-2007-DC-WARS, con fecha 7 de marzo de 2007, el señor **Congresista Wilder Ruiz Silva** remite opinión sobre el proyecto de ley bajo estudio, precisando que existen entidades que tienen a su cargo estos procesos y cuentan con competencia para ello, por lo cual, la creación de un "Comité de Evaluación" encargado del análisis y evaluación de los proyectos a presentarse significaría estar duplicando funciones y creando burocracia e ineficiencia.



*Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la “Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico”.

Asimismo, considera que la evaluación de un proyecto de inversión radica en varios factores, económico, financiero, legal, y técnico; por ello es realizada por un equipo de profesionales especializado, no por un comité. Estima que no es adecuado centralizar la entrega de los expedientes en un solo ente, como sería el INC, pues los proyectos de inversión se pueden revisar en cada gobierno regional con la participación del INC, conforme lo dispone el marco legal vigente.

VI. ANÁLISIS

El objeto de la iniciativa es establecer un marco que promueva las actividades turísticas plasmadas a través de servicios turísticos de desarrollo sostenible en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación. En este sentido, propone se concesione los espacios circundantes o anexos al bien patrimonial protegido para el desarrollo de actividades turísticas, en particular, restaurantes de cuatro tenedores y la venta de artesanías y recuerdos.

Al respecto, a fin de evaluar el contenido de la propuesta de forma integral consideramos conveniente tener en cuenta dos aspectos centrales: la viabilidad jurídica y el marco normativo de las concesiones de espacios circundantes a bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; para después evaluar si realmente se alentaría la inversión en la actividad turística, con la interacción de los inversionistas privados y las instancias competentes del Estado, propiciando mejores productos y servicios turísticos.

A) Viabilidad jurídica y marco normativo sustentatorio de concesiones en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 21° de la Constitución determina que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos, expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación. Estando protegidos por el Estado. Además precisa que es factible la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio cultural de la Nación, debiendo ser regulada por ley.

Así, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la “Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico”.

Estos bienes están sujetos a un régimen específico, siendo sus características centrales: están protegidos por el Estado, sin importar su condición de propiedad pública o privada¹; los derechos de la Nación sobre ellos son imprescriptibles; el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger este patrimonio dentro de los ámbitos de su competencia.

Los bienes del patrimonio cultural de la Nación se clasifican en materiales (inmuebles y muebles) e inmateriales. Son bienes inmuebles: los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque tengan valor arqueológico, arquitectónico, religioso, etnológico, histórico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. Cabe anotar que su protección comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria.²

Además, la ley determina que todo inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes, independientemente que este ubicado en propiedad pública o privada. Este tipo de inmueble tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado³. Es decir, el Instituto Nacional de Cultura.

El marco específico sobre bienes del patrimonio cultural de la Nación permite que se otorgue concesiones respecto de los espacios circundantes a estos bienes. Pero la circunscribe a la exigencia expresa de que exista autorización previa del Instituto Nacional de Cultura, sin perjuicio de las competencias de otros sectores involucrados. Por ello, el artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que las concesiones otorgadas sin observar estas normas son nulas de pleno derecho⁴.

Sin embargo, la concesión no involucra de ningún modo la administración de un monumento o sitio arqueológico, sino un espacio de este, si es que lo hubiere, libre de testimonios, con fines de instalar y operar servicios turísticos.

Es conveniente precisar, que mediante la concesión se delega al particular el ejercicio directo de facultades y potestades que originariamente obran dentro del

¹ Artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

² Artículo 1° de la Ley N° 28296.

³ Artículo 6° de la Ley N° 28296.

⁴ Artículo 30° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

ámbito de competencia del Estado, por lo que se configura como un acto constitutivo de facultades y derechos a favor del particular.

Finalmente, cabe mencionar que es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, otorgar las concesiones para el desarrollo de actividades turísticas, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos.

B) Fomento de las inversiones en servicios turísticos

A pesar que las estadísticas relativas al turismo peruano demuestran que se ha ido en ascenso en los últimos años, en términos de llegadas de visitantes, ingreso de divisas y generación de empleo, aún existen múltiples inconvenientes que afectan la fluidez y el incremento de turistas a nuestro país.

Un problema central del Turismo es el no posicionamiento del destino Perú en los principales mercados, cuyas causas inmediatas son el escaso crecimiento de la oferta turística, la baja competitividad turística y la falta de trayectoria de una política estable de mediano y largo plazo.

El escaso crecimiento de la oferta turística se debe a que a pesar de la incalculable riqueza natural y al abundante patrimonio cultural que existe en el Perú, los recursos turísticos no han recibido el valor agregado requerido para que puedan desarrollar actividades turísticas. En este sentido, el transe de pasar de recurso turístico a producto turístico ha sido logrado en muy pocos casos⁵ en lo que se refiere a los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. Pues no es fácil lograr que un bien inmueble de esta naturaleza tenga los elementos adicionales que lo conviertan en un atractivo capaz de motivar desplazamientos turísticos.

Una falencia central es la falta de recursos económicos que permitan, en primer lugar, rescatar el bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a través de su reconstrucción, recuperación, restauración y puesta en valor. En segundo lugar, realizar acciones y tomar medidas de protección, conservación, difusión y promoción del bien del patrimonio cultural. Y una tercera etapa es la figura materia

⁵ Ver el artículo 3° de la Ley N° 26961, Ley de Desarrollo de la actividad Turística.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la “Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico”.

de análisis, por la cual la utilización sostenible del bien inmueble del patrimonio cultural puede generar los recursos necesarios para su propia recuperación y conservación.

Para ello, resulta clave que se incorpore al turismo de manera permanente en los principales niveles de coordinación de gobierno y toma de decisiones del Estado, convirtiendo al turismo en una “Visión de País”, ello permitirá ubicar al turismo como una verdadera prioridad nacional. Cabe precisar, que entre las claves del éxito para el desarrollo del turismo no sólo está mantener una estrecha relación entre los sectores público y privado, para desarrollar alianzas estratégicas y que el Estado lleve adelante las iniciativas del sector privado.

Sino más bien dándole una participación más activa al privado a través de la posibilidad de su actuación por medio de la inversión, mediante la concesión de servicios turísticos en áreas idóneas de los bienes inmuebles integrantes de patrimonio cultural de la Nación.

Finalmente, es necesario alcanzar un Desarrollo Sostenible del Turismo en el Perú, promoviendo y fomentando el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad turística mediante procesos concertados y descentralizados, la generación de infraestructura en servicios turísticos, generará empleo, mejor calidad de vida de la población y la valoración adecuada del patrimonio nacional.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Este análisis se refiere a detectar las distintas transferencias económicas o de otra índole entre los actores sociales que se producirían de entrar en vigencia la norma propuesta.

Los principales actores sociales en el presente caso son:

- El turista nacional o extranjero.
- Inversionistas privados.
- Para los Gobiernos Regionales y las municipalidades.
- Para el Instituto Nacional de Cultura.
- El Estado.

Si analizamos la legislación actual y la comparamos con la nueva normatividad propuesta observamos que se darían principalmente las siguientes modificaciones o adiciones; pasando a analizar el impacto que se daría en cada actor:



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

PROPUESTA

Establecer el marco que promueva servicios turísticos de desarrollo sostenible en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación.

IMPACTO POSITIVO

Para el Estado:

-Ya que se promovería el desarrollo, puesta en valor y autosostenimiento del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Se promovería una mayor diversificación de la oferta de productos y servicios turísticos.

- Por los ingresos producto del pago por derechos de concesión. .

- Ya que el incremento del turismo receptivo permitiría una mayor recaudación del impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, (tasa de US\$ 15.00 dólares americanos, por el ingreso al país de personas que empleen medios de transporte aéreo).

Para el Instituto Nacional de Cultura, al poder contar con recursos que le permitan efectuar sus funciones de recuperación y conservación del patrimonio cultural.

Para los Gobiernos Regionales y Locales, pues obtendrá recursos a ser empleados en por la explotación de los derechos de concesión y licencias, para mejorar las zonas aledañas al patrimonio cultural.

Para los Turistas nacionales o extranjeros, ya que tendrían acceso a recursos turísticos con infraestructura y servicios que permitan el desarrollo de actividades turísticas.

Para los Inversionistas Privados, pues se crearía un marco regulatorio específico para este tipo de concesiones, lo que ofrece mayor seguridad jurídica.

IMPACTO NEGATIVO

Para el Estado, ninguno.

Para el turista nacional o extranjero, ninguno.

Para los Inversionistas privados, ninguno.

Para los Gobiernos Regionales y las municipalidades, ninguno.

Para el Instituto Nacional de Cultura, ninguno.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

--	--

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que existe un régimen constitucional-legal específico para los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, donde el Estado ejerce una protección particular, cabe señalar que en el presente dictamen se ha cuidado de respetar dicho marco incorporando diversas disposiciones que permitan garantizar la protección específica que corresponde al Estado y resguardar la competencia que por ley le corresponde al Instituto Nacional de Cultura.

En lo que se refiere al otorgamiento de concesión en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, cabe apreciar, que si bien la normatividad vigente expresamente establece que se requiere de la probación previa del Instituto Nacional de Cultura, en su calidad de órgano técnico, no existe la regulación específica que permita viabilizar la inversión privada en los bienes del patrimonio cultural. En tal sentido, el texto legal contenido en el presente dictamen pretende corregir esta ausencia, pues no bastan las regulaciones generales para el caso de inversión en infraestructura debido a la naturaleza particular de los bienes del patrimonio cultural dada en la propia Constitución.

Además, tratándose de regular la concesión de servicios turísticos en las áreas adyacentes a los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, se ha tenido en cuenta las disposiciones de la Ley N° 276961, Ley de Desarrollo de la Actividad Turística; así como las competencias y funciones que le corresponden al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como órgano encargado de emitir las normas de aplicación y de aprobar la política nacional de desarrollo turístico.

Por otro lado, cabe señalar que se ha guardado concordancia con el marco sobre descentralización y en ese sentido con las competencias y funciones que le corresponde a las otras instancias de gobierno, como son los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.

En conclusión, el texto sustitutorio del presente dictamen guarda concordancia con la Constitución Política del Estado, con las disposiciones de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-2006-ED, con el marco vigente en materia turística y con el proceso de descentralización.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la “Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico”.

IX. CONCLUSION

Por las razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 394/2006-CR; con el siguiente **texto sustitutorio**:

LEY DE PROMOCION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a través de las concesiones para la prestación de Servicios Turísticos, en las zonas que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Cultura, a iniciativa de los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales entidades públicas competentes y particulares.

Artículo 2°.- Condiciones mínimas de las concesiones

Toda concesión para el desarrollo sostenible de servicios turísticos en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación esta sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

- a) Respeto de los derechos de la Nación sobre los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural en virtud del artículo 21° de la Constitución Política del Perú; así como el régimen legal específico a que están sujetos de acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) La concesión de los servicios turísticos podrá ser otorgada para ser desarrollada en inmuebles de propiedad pública o privada comprendidos en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Siempre que exista opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

- c) Los servicios turísticos factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación son los servicios de hospedaje categoría mínimo 4 estrellas, servicios de restaurantes con categoría mínima de cuatro tenedores; y en forma complementariamente a estos, la venta de artesanías y recuerdos.
- d) Las áreas a prestarse el servicio turístico a ser concesionado no debe comprometer sus condiciones de infraestructura ni generar riesgo de destrucción o deterioro. Las áreas factibles de concesión son autorizadas por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- e) El proyecto de Inversión deberá guardar concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR, las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, el Plan de Desarrollo Turístico Regional correspondiente y/o los corredores y circuitos turísticos de la zona donde se pretende prestar la concesión. Además, cuando exista, con el Plan Maestro del correspondiente inmueble.
- f) El proyecto de inversión deberá encontrarse en armonía con el entorno natural de la zona, tanto arquitectónicamente como en los materiales de construcción a utilizarse, guardando concordancia con el estilo, tradición cultural de la zona y las características propias del lugar.
- g) Los recursos provenientes de la concesión deberán ser empleados en actividades o medidas conducentes a la puesta en valor, recuperación, restauración, conservación y desarrollo sostenible del patrimonio cultural y de la mejora de su entorno, de conformidad con los correspondientes parámetros técnicos y según el caso con el Plan Maestro del bien inmueble.
- h) En ningún caso el ejercicio del derecho de concesión impedirá o restringirá el libre acceso del público al bien inmueble del patrimonio cultural de la Nación.
- i) Los recursos provenientes de la concesión deberán ser empleados en actividades o medidas conducentes a la puesta en valor, recuperación, restauración, conservación y desarrollo sostenible del patrimonio cultural y de la mejora de su entorno, de conformidad con los correspondientes parámetros técnicos y según el caso con el Plan Maestro del bien inmueble.

Artículo 3.- Condiciones específicas de las concesiones

Dependiendo de la naturaleza y estado del bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura-INC establecerá las



*Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la “Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico”.

condiciones específicas de ubicación, delimitación, capacidad de carga, tipo y condiciones del servicio turístico; y otras condiciones técnicas y exigencias que permitan la efectiva y adecuada conservación y protección del patrimonio cultural.

Capítulo II Del Procedimiento

Artículo 4°.- Entidad competente

El otorgamiento del derecho de concesión para el desarrollo de los Servicios Turísticos y la supervisión de su debido cumplimiento es de competencia del Instituto Nacional de Cultura-INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas sobre la materia.

Asimismo el Instituto Nacional Cultural-INC, está encargado de admitir a trámite, rechazar y emitir la correspondiente resolución de otorgamiento de concesión.

Artículo 5°.- Presentación de Iniciativas

Pueden presentar Iniciativas para efectuar proyectos de inversión de servicios turísticos en inmuebles del patrimonio cultural de la Nación:

- a) Los Gobiernos Regionales y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentra el bien inmueble del patrimonio cultural.
- b) Las Instituciones Públicas vinculadas al desarrollo de la actividad turística o la promoción de inversión privada.
- c) Los privados.

La iniciativa para proyectos de inversión del sector privado tiene el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- Evaluación Preliminar

La iniciativa de proyecto de inversión se presenta ante el Instituto Nacional de Cultura - INC, entidad que procederá a efectuar su evaluación preliminar, verificando el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2° de la presente Ley y que contenga los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente. Pudiendo solicitar ampliaciones y precisiones.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la “Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico”.

Si el Instituto Nacional de Cultura-INC no admite a trámite la iniciativa; deberá comunicar al solicitante las razones de su rechazo, mediante Informe del área correspondiente.

De ser admitida la iniciativa de proyecto de inversión se procederá a su difusión, mediante la publicación por una sola vez de una hoja resumen del mismo en el Diario Oficial “El Peruano”; y en la página web del Instituto Nacional de Cultura-INC y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por un plazo de noventa (90) días. Dentro de dicho plazo los interesados presentarán sus proyectos de Inversión al Instituto Nacional de Cultura - INC.

Artículo 7º.- Comité de Evaluación

Es el órgano encargado de evaluar los proyectos de inversión presentados, de declarar su viabilidad y de determinar el mejor. Debiendo aplicar los criterios de razonabilidad, economía y simplificación administrativa.

El Comité podrá solicitar a instituciones públicas o privadas la información que considere necesaria para una mayor y mejor evaluación del proyecto de inversión.

Artículo 8º.- Conformación del Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación esta compuesto de la siguiente manera:

- Un representante del Instituto Nacional de Cultura - INC, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;
- Un representante del Gobierno Regional donde se encuentre ubicado el bien inmueble materia del proyecto.
- Un representante del Municipio Distrital de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el bien inmueble materia del proyecto.

En caso el área de Concesión de un proyecto se encuentre dentro de la jurisdicción de más de un Gobierno Regional o Municipalidad distrital, cada una de ellos podrá acreditar su representante.

Los actos y decisiones de los miembros del Comité de Evaluación están sujetos en su caso a responsabilidad administrativa y/o judicial; asumiendo responsabilidad solidariamente por los acuerdos tomados.

Los integrantes del Comité de Evaluación realizan su labor en forma ad honórem.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

Artículo 9°.- Evaluación del Proyecto de Inversión

En un plazo no mayor de 40 días calendario desde el cierre de la recepción de los proyectos de inversión el Comité de Evaluación procederá a calificarlos, dando preponderancia a la retribución económica ofrecida, la calidad del servicio a concesionarse; siendo factor secundario la experiencia del servicio turístico a prestarse y el nivel de ventas.

El Reglamento establecerá las demás disposiciones y plazos del procedimiento a seguir, así como el sistema y los factores aplicables para la evaluación de los proyectos.

Artículo 10.- Otorgamiento del derecho de concesión

Determinado el mejor proyecto de inversión por el Comité de Evaluación, el Instituto Nacional de Cultura - INC procederá a emitir la correspondiente resolución otorgando la concesión.

Capítulo III De la Concesión

Artículo 11.- Contrato de concesión

El contrato de concesión incorporará las condiciones mínimas y específicas de la concesión; así como, las establecidas en el proyecto de inversión y podrá incorporar ampliaciones u otras disposiciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

La concesión para la prestación de servicios turísticos se otorgará por un plazo máximo de treinta (30) años. Este plazo podrá ser renovado por un período similar previo acuerdo entre el Concesionario y el Instituto Nacional de Cultura, siempre que se amplíe el monto de la inversión y se cumplan con los requisitos exigidos.

Artículo 12°.- Infracciones

Son Infracciones del Concesionario las siguientes:

- a) El incumplimiento de las estipulaciones y obligaciones dispuestas en el contrato de concesión.
- b) El incumplimiento reiterado del pago de la retribución económica fijada a cambio del derecho de concesión.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la “Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico”.

- c) La suspensión del certificado de categorización y/o calificación del servicio turístico. Excepto si se trata de una categorización mayor.
- d) Explotar servicios distintos a los establecidos en el contrato de concesión.

La sanción que impondrá el Instituto Nacional de Cultura - INC en estos casos, será de multa no menor de 0.5 UITs ni mayor de 50 UITs. Teniéndose en cuenta para fijar el monto de la sanción el origen del incumplimiento, la naturaleza del mismo, el grado del daño y la reiterancia.

Los recursos provenientes de la aplicación de multas constituyen recursos directamente recaudados por la autoridad competente y solo pueden destinarse a la protección, conservación y preservación del correspondiente bien inmueble.

Artículo 13°.- Cancelación de la concesión

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, son causales de cancelación de la Concesión:

- a) El incumplimiento que ponga en inminente riesgo o dañe el patrimonio cultural. Debiéndose contar con informe técnico sustentatorio del Instituto Nacional de Cultura - INC que acredite el daño o el riesgo al patrimonio cultural.
- b) El incumplimiento reiterado y no subsanado de las obligaciones del contrato de concesión.
- c) Incumplir en más de tres (3) oportunidades el pago de la retribución económica fijada por la concesión.
- d) La pérdida definitiva del certificado de categorización y/o calificación del servicio turístico.
- e) Destruir, depredar, deteriorar o alterar el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación sujeto a concesión.
- f) Impedir o restringir el libre acceso del público al bien inmueble del patrimonio cultural de la Nación.
- g) La existencia de factores sobrevinientes a la suscripción del contrato de concesión, que evidencien fehacientemente que la continuidad de esta pone en peligro el patrimonio cultural. Debiendo existir informe técnico sustentatorio del Instituto Nacional de Cultura - INC.

Artículo 14°.- Destino de la infraestructura

Transcurrido el plazo de la concesión o habiéndose sido cancelada ésta, la infraestructura construida pasará en propiedad al Instituto Nacional de Cultura - INC, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 394/2006-CR, propone la "Ley que promueve el desarrollo sostenible del Patrimonio Cultural como recurso turístico".

Artículo 15°.- Administración, distribución y destino de los recursos obtenidos por el pago de la concesión

La administración y distribución de los recursos provenientes de la concesión de servicios turísticos en bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación corresponde al Instituto Nacional de Cultura - INC.

Los recursos obtenidos por el pago de la concesión del servicio turístico se distribuyen y se destinan de acuerdo a lo siguiente:

- a) El 40% para el Instituto Nacional de Cultura - INC; debiendo destinarlo a la recuperación, protección, investigación, conservación, preservación y puesta en valor del bien inmueble del patrimonio cultural vinculado a la concesión.
- b) El 20% para el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; debiendo destinarlo a la promoción del bien inmueble sujeto a concesión.
- c) El 20% para el Gobierno Regional de la jurisdicción donde está ubicado el bien inmueble sujeto a concesión; debiendo destinarlo a la generación de infraestructura vial y de servicios básicos en zonas aledañas al bien inmueble vinculado a la concesión.
- d) El 20% para el Municipio Distrital de la jurisdicción donde está ubicado el bien inmueble vinculado a la concesión; debiendo destinarlo a la señalización, ornato y seguridad del ámbito donde se encuentra el referido bien inmueble del patrimonio cultural.

En caso participe más de un Gobierno Regional o Distrital, el porcentaje correspondiente será distribuido en forma equitativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Publicación de Zonas prioritarias

El Instituto Nacional de Cultura - INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el listado de los inmuebles aptos para el desarrollo de servicios turísticos, a efectos de la priorización de iniciativas en dichas zonas.

Segunda.- Concesiones existentes



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
394/2006-CR, propone la "Ley que promueve
el desarrollo sostenible del Patrimonio
Cultural como recurso turístico".

En los casos en que con anterioridad a la dación de la presente Ley, se hubiesen otorgado concesiones, autorizaciones o adjudicaciones de derechos sobre bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, éstos mantendrán su vigencia de acuerdo a los términos y condiciones establecidos originalmente.

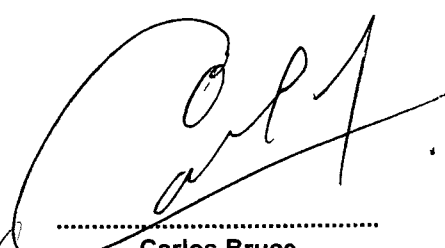
Tercera.- Reglamento

Dentro del plazo de 120 días calendario de publicada la presente el Instituto Nacional de Cultura-INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el Reglamento de la presente Ley.

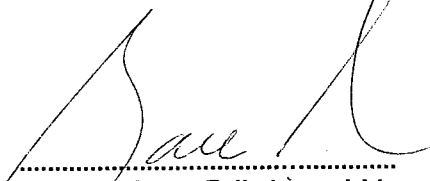
Cuarta.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

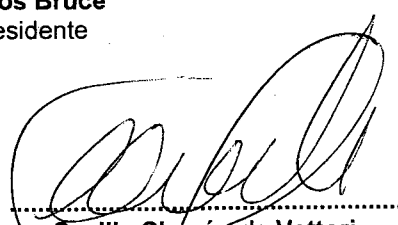
Salvo mejor parecer,
Dese cuenta,
Sala de la Comisión,
Lima, 12 marzo de 2007



.....
Carlos Bruce
Presidente



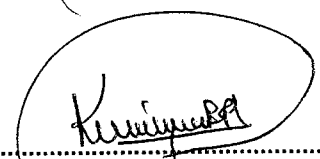
.....
Luis Humberto Falla Lamadrid
Vicepresidente



.....
Cecilia Chacón de Vettori
Secretaria



.....
Mario Alegría Pastor



.....
Karina Beteta Rubin



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

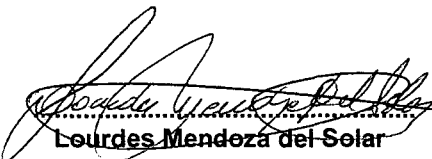
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
394/2006-CR, propone la "Ley que promueve
el desarrollo sostenible del Patrimonio
Cultural como recurso turístico".

.....
Marisol Espinoza Cruz

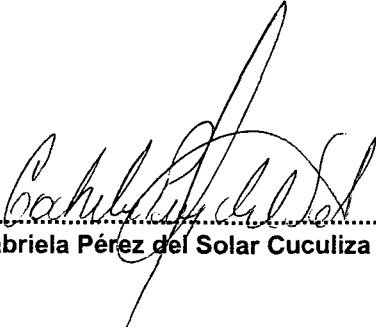
.....
Luciana León Romero

.....
Wilder Ruiz Silva

.....
Isaac Mekler Neiman


.....
Lourdes Mendoza del Solar

.....
Nancy Obregón Peralta


.....
Gabriela Pérez del Solar Cuculiza



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

LUNES 12 DE MARZO DE 2007

HORA: 3:00 p.m.

Sala "José Inclán Gonzáles Vigil"

MIEMBROS TITULARES

1. CARLOS BRUCE
Presidente

2. LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID
Vicepresidente

3. CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Secretaria

4. MARIO ALEGRÍA PASTOR

5. KARINA BETETA RUBÍN

6. MARISOL ESPINOZA CRUZ

7. LUCIANA LEÓN ROMERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

8. ISAAC MEKLER NEIMAN

9. LOURDES MENDOZA DEL SOLAR

10. NANCY OBREGÓN PERALTA

11. GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA

12. WILDER RUÍZ SILVA

MIEMBROS ACCESITARIOS

12. MARTHA ACOSTA ZÁRATE

13. RAÚL CASTRO STAGNARO

14. ALFREDO CENZANO SIERRALTA

15. VÍCTOR ISLA ROJAS

16. WALTER MENCHOLA VÁSQUEZ

.....

L I C E N C I A
.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

17. VÍCTOR MAYORGA MIRANDA

.....

18. JHONY PERALTA CRUZ

.....

19. CARLOS RAFFO ARCE

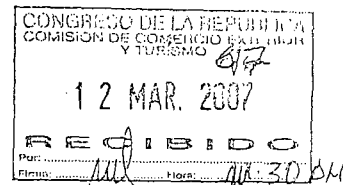
.....

20. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“Año del Deber Ciudadano”

Lima, 12 de Marzo de 2007.

Oficio N° 0235-2006-2007-NOP/CR.

Señor Doctor

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Presidente de la Comisión de Comercio
Exterior y Turismo.

Presente.-

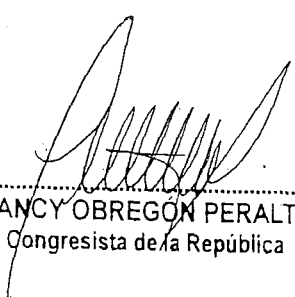
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente, asimismo solicitarle se sirva dispensar mi inasistencia a la sesión de la Comisión de su presidencia para el día de hoy, por motivo de encontrarme fuera del país, cumpliendo con labores inherentes a mi función parlamentaria.

Agradeciendo su atención, me suscribo.

Atentamente,




NANCY OBREGÓN PERALTA
Congresista de la República

NOP/mvh.